

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 13 DE ABRIL DE 1974

NÚM. 86

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACION PUBLICA

PROVINCIA DE LEON

CANON DE REGULACION APLICABLE A LOS EMBALSES QUE SE DETALLAN Y A LOS APROVECHAMIENTOS BENEFICIADOS CON LA REGULACION TOTAL DE LA CUENCA DEL DUERO Y NO ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE A UN EMBALSE DETERMINADO, PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1974

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se han calculado los distintos cánones que corresponden por hectárea de riego beneficiada por la regulación producida por los embalses que se detallan y por la regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

EMBALSE DE VILLAMECA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	144 pts./Ha.
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	168 "
c) Conservación	3 "
d) Gastos de Administración y generales.	31 "

TOTAL 346 pts./Ha.

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable e industrias que se beneficien con agua del río Tuerto, regulada por el embalse de Villameca, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Orbigo.

A los regadíos antiguos, mejorados con la regulación, se les aplicará una fracción del canon de regulación, en relación con la mejora proporcionada, que con arreglo a los coeficientes que se vienen aplicando, serán las siguientes:

Grupo	Superficie Ha.	Coficiente	Canon de aplicación Pts./Ha.
a	164	1/6	58
b	324	3/6	173
c	2.241	4/6	231
d	2.665	6/6	346

EMBALSE DE LOS BARRIOS DE LUNA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	137 pts./Ha.
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	111 "
c) Gastos de conservación	5 "
d) Gastos de administración y generales.	25 "

TOTAL 268 pts./Ha.

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable e industrias que se beneficien con agua del río Luna, regulada por el embalse de Los Barrios de Luna, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Esla.

A los antiguos regadíos, mejorados con la regulación, se les aplicará una fracción del canon de regulación en relación con la mejora proporcionada, que con arreglo a los coeficientes que se vienen aplicando, serán las siguientes:

Grupo	Superficie Ha.	Coficiente	Canon de aplicación Pts./Ha.
1.º	557	0,02	5
2.º	1.264	0,12	32
3.º	1.445	0,30	80
4.º	2.563	0,42	113
5.º	2.362	0,62	166
6.º	2.921	0,76	204
7.º	1.007	0,80	214
Aguas abajo de la zona	913	0,90	241
Nuevos regadíos	954	1,005	268

EMBALSE DEL PORMA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	522 pts./Ha.
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	32 "
c) Gastos de conservación	5 "
d) Gastos de administración y generales.	56 "

TOTAL 615 pts./Ha.

El canon por Ha. se aplicará a todas las superficies regables con las aguas del río Porma regulada por el embalse del Porma, cuya toma está en dicho río o en el río Esla, en el tramo comprendido entre el nacimiento del río Porma y la confluencia de los ríos Esla-Orbigo.

A los aprovechamientos de aguas industriales o abas-

tecimientos beneficiados con la regulación de este Embalse, a efectos de la determinación del canon, se les aplicará la siguiente equivalencia con las superficies de riego:

Usos industriales — 159 l./s. = 1 Ha. = 4 Pts./l./s.
Abastecimientos — 1 l./s. = 5 Ha. = 3.075 Pts./k./s.

Considerando que los antiguos regadíos existentes, se benefician de la regulación del Embalse en menor grado que los de nueva implantación, y que incluso aquéllos se benefician de forma progresiva, según se van alejando del nacimiento del río Porma, se fijan los siguientes coeficientes de reducción del canon de regulación del Embalse del Porma:

Tramo del río Porma	Coefficientes
1.º Nacimiento del río hasta toma de la C. R. de Tamboril (excluida esta última).	0,05
2.º Toma C. R. Tamboril hasta toma del Canal de Arriola (excluido este Canal) ...	0,10
3.º Toma Canal de Arriola hasta confluencia de los ríos Porma-Curueño ...	0,30
4.º Confluencia Porma-Curueño hasta toma de la C. R. de Presa Grande de San Vicente (excluida esta última) ...	0,40
5.º Toma de la C. R. de Presa Grande de San Vicente hasta toma de la C. R. de Santa María de Sandoval (excluida esta última) ...	0,50
6.º Toma de la C. R. de Santa María de Sandoval hasta la toma de la C. R. de Nuestra Señora de Marne (excluida esta última) ...	0,60
7.º Toma de la C. R. de Nuestra Señora de Marne hasta la confluencia de los ríos Porma-Esla ...	0,70
8.º Desde la confluencia de los ríos Porma-Esla hasta la de los ríos Esla-Orbigo ...	1,00

REGULACION INDIRECTA NO ATRIBUIBLE A UN EMBALSE DETERMINADO

La media ponderada de los cánones de regulación de acuerdo con los volúmenes de agua disponibles en los embalses de la cuenca del Duero es de doscientas cincuenta y seis pesetas por hectárea.

CONDICIONES DE APLICACION

Se establece un mínimo de 50 pts. por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen, se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

EMBALSE DE VILLAMECA

Astorga, La Bañeza, Quintana del Castillo, Riego de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, San Justo de la Vega, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Valderrey, Villagatón y Villamejil.

EMBALSE DE BARRIOS DE LUNA

Los Barrios de Luna, Soto y Amío, Riaseco de Tapia, Santa María de Ordás, Cimanos del Tejar, Las Omañas, Llamas de la Ribera, Cebrones del Río, Santa Elena de Jamuz, Quintana del Marco, Alija del Infantado, Carrizo de la Ribera, Carrocera, Turcia, Benavides de Orbigo, Villares de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Soto de la Vega, La Bañeza, Santa Marina del Rey,

Bustillo del Páramo, Villazala, Valdefuentes del Páramo y Regueras.

EMBALSE DEL-PORMA

Algadefe, Ardón, Cabrereros del Río, Campazas, Campo de Villavidel, Castrofuerte, Cimanos de la Vega, Corbillos de los Oteros, Fresno de la Vega, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santa Colomba de Curueño, Santas Martas, Toral de los Guzmanes, Valdefresno, Valencia de Don Juan, Vegas del Condado, Villacé, Villademor de la Vega, Villafer, Villamandos, Villamañán, Villanueva de las Manzanas, Villaornate, Villaquejida, Villasabariego, Cubillas de los Oteros y Villaturiel.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960 durante un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 31 de enero de 1974.—El Ingeniero Director, Manuel M.ª Jiménez Espuelas. 2058

TARIFAS DE RIEGO PARA LOS CANALES QUE SE DETALLAN PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1974

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se han calculado las tarifas de riego que corresponden por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en los Canales que se detallan a continuación.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

CANAL DEL ESLA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.490 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación ...	714 "
c) Gastos de conservación ...	0 "
d) Gastos de administración y generales ...	159 "

TOTAL ... 2.363 Ptas.

CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	749 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación ...	315 "
c) Gastos de conservación ...	168 "
d) Gastos de administración y generales ...	89 "

TOTAL ... 1.321 Ptas.

CANAL DE VILLARES

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.018 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación ...	266 "
c) Gastos de conservación ...	167 "
d) Gastos de administración y generales ...	118 "

TOTAL ... 1.569 Ptas.

En las zonas de regadío tradicional, esta tarifa vendrá deducida en el canon de regulación, según su grupo correspondiente, así tendremos:

Nuevos regadíos tradicionales por Presa La Tierra, deducción de:

$$268 - 0,62 \times 268 = 102 \text{ Pts.}$$

Nuevos regadíos tradicionales por la Agrupación de La Huerga, deducción de:

$$268 - 0,76 \times 268 = 64 \text{ Pts.}$$

Quedando establecidas las tarifas de:

Para nuevos regadíos tradicionales por Presa La Tierra:

$$1.569 - 102 = 1.467 \text{ Ptas.}$$

Para nuevos regadíos tradicionales por Presa La Huerga:

$$1.569 - 64 = 1.505 \text{ Ptas.}$$

CANAL DE CARRIZO

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	572 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación	478 "
c) Gastos de conservación	332 "
d) Gastos de administración y generales	111 "

TOTAL 1.493 Ptas.

CANAL DE CASTAÑON

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	954 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación	218 "
c) Gastos de conservación	71 "
d) Gastos de administración y generales	98 "

TOTAL 1.341 Ptas.

La superficie de regadíos tradicional va afectada de la deducción en el canon, en su grupo correspondiente, es decir, les corresponde una aportación de:

$$268 - 0,8 \times 268 = 214 \text{ Pts.}$$

La zona de regadío tradicional, tiene una tarifa de:

$$1.341 - 214 = 1.127 \text{ Ptas.}$$

CANAL DE VILLADANGOS

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	881 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación	150 "
c) Gastos de conservación	27 "
d) Gastos de administración y generales	79 "

TOTAL 1.137 Ptas.

CANAL GENERAL DEL PARAMO

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	997 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación	269 "
c) Gastos de conservación	257 "
d) Gastos de administración y generales	126 "

TOTAL 1.649 Ptas.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas y para las fincas fuera de zona, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50 % de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 954 pts./Ha. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

PRESA LA TIERRA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	252 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación	63 "
c) Gastos de conservación	6 "
d) Gastos de administración y generales	16 "

TOTAL 337 Ptas.

CANAL DE VELILLA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.040 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación	103 "
c) Gastos de conservación	40 "
d) Gastos de administración y generales	92 "

TOTAL 1.275 Ptas.

ABASTECIMIENTO DE LEON

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación.	1.221 Pts./Ha.
b) Gastos de explotación	103 "
c) Gastos de conservación	40 "
d) Gastos de administración y generales	110 "

TOTAL 1.474 Ptas.

CONDICIONES DE APLICACION

Estas tarifas por Ha. y única en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 Pts. por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los términos municipales siguientes:

CANAL DEL ESLA

Villacé (Benamariel), Villamañán, Fresno de la Vega, Valencia de Don Juan, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Castrofuerte, Villaornate, Villamandos (Villarrabines), Villaquejida, Villafer y Cimanos de la Vega (Bariones de la Vega y Lordemanos).

CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO

Villaobispo de Otero y San Justo de la Vega.

CANAL DE VILLARES

Santa Marina del Rey, Benavides de Orbigo, Villares de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla y Soto de la Vega.

CANAL DE CARRIZO

Llamas de la Ribera, Carrizo de la Ribera, Turcia y Las Omañas.

CANAL DE CASTAÑON

Santa Marina del Rey, Hospital de Orbigo, Bustillo del Páramo, Villazala, Valdefuentes del Páramo y Regueras de Arriba.

CANAL DE VILLADANGOS

Santa Marina del Rey, Cimanos del Tejar, Villadangos del Páramo, Chozas de Abajo, Valdevimbre, Bus-

tillo del Páramo, San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo.

CANAL GENERAL DEL PARAMO

Santa Marina del Rey, Villadangos del Páramo, Bus-tillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Laguna Dalga, Cimanos del Tejar, Bercianos del Páramo, Urdiales del Páramo y Valdevimbre.

PRESA LA TIERRA

Benavides, Villares de Orbigo, Villarejo de Orbigo y Hospital de Orbigo.

CANAL DE VELILLA

Carrizo de la Ribera, Villadangos del Páramo, Santa Marina del Rey y Cimanos del Tejar.

ABASTECIMIENTO DE LEON

León y Valverde del Camino.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 31 de enero de 1974.—El Ingeniero Director, Manuel M.ª Jiménez Espuelas. 2059

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de León a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—Vistos por el señor don Fernando Berrueta y Carrafa, Juez Municipal número uno de la misma los presentes autos de juicio verbal civil número 100 de 1972, seguidos entre partes, de la una y como demandante Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de esta vecindad, representada por el Procurador don Santiago González Varas y defendida por el Letrado don Elías Zalbidea Casado, y de la otra y como demandado don Francisco Carmona Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alcalá la Real, carretera de Priego, núm. 32, sobre reclamación de dos mil ciento sesenta y cinco pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra don Francisco Carmona Pérez, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la actora la cantidad de dos mil ciento sesenta y cinco pesetas, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—Mariano Velasco.

2125 Núm. 868.—286,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad D. Fernando Berrueta Carrafa, en proceso de cognición número 46 de 1973, seguido por Sander-sa Industrial, S. A., representada por el Procurador D. Santiago González Varas, contra D. Eusebio Díez Ferreras, mayor de edad, industrial-ganadero cuyo último domicilio conocido fue Nava de los Caballeros (León), se emplaza a dicho demandado por término de seis días para que comparezca en forma en autos, contestando la demanda que le ha sido promovida en reclamación de 13.202 pesetas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. Se hace saber a dicho demandado que tiene a su disposición en este Juzgado las copias de demanda y de documentos.

León, 30 de marzo de 1974.—El Secretario, Mariano Velasco.

2126 Núm. 869.—132,00 ptas

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Sr. don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción número dos de la ciudad y partido de Ponferrada, en diligencias previas núm. 56/74, sobre lesiones de Cecilio Manuel Escudero Astorga, en accidente de circulación, al salirse de la calzada el vehículo que conducía, matrícula LE-1984, hecho ocurrido el pasado día 27 de enero de 1974, sobre las veinte horas, por medio del presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, sito en calle Queipo de Llano, núm. 1-1.º, al citado lesionado y conductor Cecilio Manuel Escudero Astorga, de 23 años, soltero, hijo de Agustín y Elena, palista, natural de Villaornate y vecino que fue de La Bañeza, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezca a prestar declaración, apercibiéndole que caso de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, 1 de abril de 1974.—El Secretario (ilegible). 2046

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 10, de 12 de enero de 1974, por la que se llamaba al encar-tado José Rodríguez López, para constituirse en prisión provisional sin fianza decretada en las Diligencias Preparatorias núm. 95 de 1973, sobre cheque en descubierto, toda vez que dicho acusado ya ha sido habido.

León, cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 2104

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Leonardo Bris Montes, Magistrado de Trabajo de Zamora, en funciones de la número 2 de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 312/74 se ha dictado sentencia in voce cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Fuertes Arias, contra Metalgráficas Leonesas, S. A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad reclamada correspondiente a la extraordinaria de 18 de Julio de 1973 y Navidad de 1972, que asciende a tres mil setecientos treinta y dos pesetas, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo y correspondiente de la Ordenanza Laboral.

Se advierte a las partes que contra este fallo no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Metalgráficas Leonesas, S. A., actualmente en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Leonardo Bris Montes.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2091

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1974